000331/2009

--- Trelew, de junio de 2009.-

--- **VISTOS:** El recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 25/26 vta. contra la resolución de 24. ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Ante la petición de la Asesoría de Familia e Incapaces de que se ordene al guardador designado en autos que acompañe de manera mensual copia certificada de sus recibos de sueldo y recibo firmado por la Sra. A. del que surja que entregó la totalidad de lo percibido en concepto de asignaciones de ley para el niño, y a la madre del niño a que agregue al expediente la documentación que acredite el destino del dinero que perciba del guardador, en la resolución apelada, se decidió no hacer lugar a dicha solicitud, sin fundamentación alguna. ----------

--- **II.-** La Asesoría de Familia e Incapaces se agravió, en lo esencial, en que lo pretendido era al sólo efecto de que el control encomendado sea realizado de manera ordenada, teniendo en cuenta que el mismo persistirá durante la minoría de edad del niño y para que también pueda ser controlado por la Sra. Jueza. ----------

--- Afirmó que se le impone el cumplimiento de una obligación que no se ajusta a derecho, ya que el control está previsto para las tutelas y no para las guardas asistenciales. ----------

--- Expuso que en otros expedientes, a los que mencionó, no se le ordenó dicho control.

--- **III.-** Según se desprende del punto 1º de fs. 15, en resolución que se encuentra firme, se otorgó la guarda judicial amplia con fines asistenciales del menor B. M. A. al Sr. W. D. A., a efectos que el mencionado menor pueda gozar de los beneficios sociales y que el guardador judicial pueda percibir el pertinente salario familiar, sujeto al control de la Asesoría de Familia e Incapaces. ---------- En razón de lo expuesto, toda vez que se encuentra precluida la cuestión referente a que la apelante debe controlar el ejercicio de la guarda asistencial del menor B. M. A., no corresponde, ante el recurso deducido, volver sobre ese punto, por lo que se desestimará dicho agravio. ---------- Es que ante la resolución judicial que disponía la realización de dicho control, la apelante sólo dedujo la aclaratoria de la que da cuenta el escrito de fs. 16, merecedora de la resolución desestimatoria de fs. 19/19 vta., basada en que no intentaba corregir un concepto oscuro, que es la materia propia de dicho recurso, sino que había planteado la modificación de la resolución en los mismos términos que el agravio en tratamiento. -------- Sin perjuicio de ello el agravio restante será admitido, pues es razonable a los fines de cumplir con el mandato judicial que consiste en controlar el ejercicio de la guarda otorgada que se intime al guardador y a la progenitora a adjuntar periódicamente la documentación solicitada. Por otra parte, a fin de que la carga establecida no sea gravosa en exceso, los comprobantes requeridos deberán acompañarse en forma trimestral. ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones

con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- ---------- Revocar parcialmente la resolución de fs. 24 y establecer que tanto el guardador como la progenitora del menor deberán acompañar trimestralmente la documentación requerida por la Asesoría de Familia e Incapaces, confirmándola en lo demás que decide. ---------- ----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos A. Velázquez (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA